

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 074/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME N° CMCLSE No 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 que determina la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, y la impugnación de la postulante N° 125 **NELY CANQUI SARZURI con C.I. 5957582 L.P.** a su inhabilitación, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está vigente el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 la postulante N° 125 NELY CANQUI SARZURI con C.I. 5957582 L.P., presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo el siguiente argumento de hecho:

Que, la impugnante señala: *“que la postulante cumplió todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Reglamento y quedo sorprendida por el NO cumplimiento del requisito 17 por lo que volvió hacer su solicitud pidiendo una nueva certificación del Órgano Electoral que a la fecha no le realizaron la entrega por lo que pide a la Comisión considerar este incidente solicitando un lapso de tiempo para enmendarlo para tal efecto adjunta fotostáticas del certificado y nueva solicitud de anulación de militancia”.*

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que el parágrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo...”.

Que, por su parte el parágrafo I del Artículo 8.- (Requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad) en su numeral 17 señala: “No tener militancia en alguna organización política al menos ocho años antes del momento de la postulación”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante N° 125 NELY CANQUI SARZURI con C.I. 5957582 L.P., *“Incumple el numeral 17 del Artículo 8 del Reglamento”*, aspecto corroborado por la certificación emitida con el Órgano Electoral Plurinacional, la cuál refiere que su militancia se encuentra en estado de renuncia a la sigla del MAS-IPSP, aspecto opuesto al mandato de dicho artículo.

Que, es necesario mencionar que mediante nota CITE: CMCLSE-ext-No 034/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al artículo 13, parágrafo II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información al Órgano Electoral Plurinacional a efectos de contar con información respecto a la militancia de la impetrante, por lo que, en respuesta se ha informado que la ciudadana NELY CANQUI SARZURI con C.I. 5957582 L.P. tiene militancia política en estado: RENUNCIA EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MAS-IPSP aspecto contradictorio al requisito exigido en el artículo 8, parágrafo I, numeral 17 del reglamento tantas veces citado, por lo que, corresponde el rechazo de la impugnación.

Que, es necesario establecer que en el presente caso aplica el Principio de Preclusión definido como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación, además que la misma es voluntaria; los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la IMPROCEDENCIA de la impugnación solicitada y en consecuencia confirmar LA INHABILITACIÓN de **NELY CANQUI SARZURI** postulante N° 125 **con C.I. 5957582 L.P.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**